



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0087 - febrero 18 DE 2014

( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI"**

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución política en su artículo 1 establece, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que la Constitución política en su artículo 2 establece, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública. En cumplimiento de esta disposición, dichas organizaciones deben realizar una acción permanente de Rendición de Cuentas a la ciudadanía.

Que en aras de garantizar la participación ciudadana a través de mecanismos claros de realización de las Audiencias Públicas, el Gobierno Municipal ha decidido unificar el conjunto de procedimientos que debe cumplir la Administración Central de Santiago de Cali para el desarrollo una Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

Que dicho acto público de diálogo con el ciudadano debe realizarse acorde a los nuevos conceptos y normativas nacionales que se han planteado a la fecha en el tema de Rendición de Cuentas, información al ciudadano y control social.

Que para ello, la Administración Municipal acoge la cartilla de Audiencias Públicas para la Rendición de Cuentas emitida en el 2009 por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y la Contraloría General de la Nación.

Cabe resaltar que este documento establece que, "La rendición de cuentas a la ciudadanía debe cumplir con unos requisitos o condiciones para garantizar la responsabilidad pública de las autoridades y el derecho ciudadano a exigir explicaciones y *seguir*"



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0087

DE 2014

(Febrero 18)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI”

*realizar el control social, en cumplimiento de los principios de la democracia participativa y publicidad establecidos en la Constitución Política de Colombia”*

Que además de este documento, el acto administrativo tendrá en cuenta el documento Conpes No. 3654 de 2010 emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

Este Conpes se articula con el Sistema Nacional de Seguimiento a la Gestión y Evaluación de Resultados, Sinergia (CONPES 3294 de 2004), en particular con su componente de rendición de cuentas, buscando *“mejorar la transparencia en la gestión pública, incorporando de manera activa el control de la ciudadanía”*.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Santiago de Cali 2012 -2015 “CaliDa, una ciudad para todos” Línea 6 Buen Gobierno para todos, 6.3.2. Programa. Servicio al Ciudadano. Establece: “Este programa plantea la difusión de información veraz, completa y oportuna a la ciudadanía, a través de los medios físicos y virtuales de alta tecnología, con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas, incentivar la participación y el control ciudadano, generar un sentido de pertenencia alrededor de los programas y proyectos de Gobierno y profundizar la legitimidad de la institucionalidad democrática.”

Que la Administración Municipal, atendiendo la importancia de una correcta Rendición de Cuentas, considera necesario actualizar la metodología de las Audiencias en el marco de la normatividad nacional antes mencionada.

Por lo anterior el Alcalde de Santiago de Cali,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Acoger la figura de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, como uno de los escenarios para cumplir con la responsabilidad pública de la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, de rendir cuentas a la ciudadanía acerca de su gestión, promoviendo la participación ciudadana en el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente metodología para las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas se aplicará a la Administración Central Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DESCRIPCIÓN: Las Audiencias Públicas se realizaran con el fin de discutir aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas o programas a cargo de la entidad; para mostrar la gestión a los ciudadanos y posibilitar un espacio para que éstos puedan interactuar, pedir explicaciones o dar y recibir retroalimentación.

La audiencia debe permitir el encuentro y la reflexión al final del proceso de rendición de cuentas sobre los resultados de la gestión de un periodo, en el cual se resumen aspectos cruciales para la interlocución ciudadanía – Administración.

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0087

DE 2014

( Febrero 18 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD: La finalidad de la Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre cuestiones puestas en consulta.

ARTÍCULO QUINTO: PRINCIPIOS: El procedimiento de la Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

ARTÍCULO: SEXTO: EFECTOS: Las opiniones y propuestas presentadas por los participantes en la Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas no tienen carácter vinculante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIDAD CONVOCANTE: El Señor Alcalde o cualquier dependencia de la Administración Central Municipal se constituye en la Autoridad Convocante. Debe citar mediante acto administrativo expreso por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de realización de la Audiencia Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Eventualmente toda persona natural o jurídica, pública o privada, puede solicitar mediante presentación fundada ante el Señor Alcalde, la realización de una Audiencia Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Señor Alcalde debe pronunciarse sobre tal requerimiento en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, mediante acto administrativo fundado, del que debe notificarse al solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA: La convocatoria deberá hacerse pública estableciendo:

- a) Autoridad Convocante
- b) Objeto de la Audiencia Pública
- c) Fecha, lugar y hora de celebración
- d) Datos del solicitante – si lo hubiere.
- e) Mecanismos dispuestos por la entidad para recibir preguntas frente al informe presentado.
- f) Lugar y horario para la inscripción de los participantes y la recepción de la documentación relacionada con el objeto de la Audiencia.
- g) Plazos para la recepción de preguntas y para la inscripción de participantes.

PARÁGRAFO: La Autoridad Convocante hará la respectiva Convocatoria mediante avisos publicados en por lo menos UN (1) diario de circulación municipal, durante DOS (2) días diferentes, la última con una antelación no menor a VEINTE (20) días calendario a la fecha de realización de Audiencia Pública, así como en la página Web, en carteleras y en los centros de documentación y atención al usuario de la Alcaldía de Cali.

*mmw*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0087

DE 2014

( febrero 18 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI"

**ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ ORGANIZADOR:** Para la realización de la Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas, la Administración Central Municipal se apoyará en el Comité Permanente para la Rendición de Cuentas que se encargará de definir y liderar el plan de acción y asistir técnicamente al Señor Alcalde en la organización de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PARTICIPANTES:** Podrá ser participante toda persona natural o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública.

Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente - debidamente certificado - admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

**ARTÍCULO ONCE: LUGAR:** La Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas se realizará en un lugar de fácil acceso a la ciudadanía y que ofrezca condiciones mínimas de seguridad.

**ARTÍCULO DOCE: PRESUPUESTO:** La autoridad municipal dispondrá de los recursos indispensables para la realización de las Audiencias Públicas. Así mismo, deberá garantizar su ejecución dentro de los plazos requeridos.

**ARTÍCULO TRECE: REQUISITOS:** Son requisitos para la participación de los ciudadanos:

- a) Inscripción previa en el registro habilitado para tal efecto
- b) Presentación por escrito de un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar.

Puede acompañarse asimismo, de toda la información y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

**ARTÍCULO CATORCE: DOCUMENTOS:** Son documentos de la Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas:

- a) El informe de Gestión
- b) La Convocatoria
- c) Las inscripciones y documentos anexos
- d) Los informes de cada una de las etapas de la Audiencia

**ARTÍCULO QUINCE: REGISTRO DE PARTICIPANTES:** La Alcaldía habilitará un Registro para la inscripción de participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a QUINCE (15) días calendario previos a la Audiencia Pública.

La inscripción en dicho registro es libre y gratuita y se realizará a través del diligenciamiento de un formulario preestablecido.

*en un*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0087

DE 2014

( febrero 18 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO DIECISÉIS: PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y RADICACIÓN DE PREGUNTAS: La presentación de preguntas relacionadas con la temática a tratar durante la Audiencia Pública y la inscripción en el registro de participantes puede realizarse hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO DIECISIETE: ORDEN DE LAS EXPOSICIONES: El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado para participar en la Audiencia Pública, podrán organizarse por temas afines, de tal forma que las respuestas de la entidad correspondan a cada agrupación temática.

ARTÍCULO DIECIOCHO: TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES: Los participantes tienen derecho a una intervención oral de hasta 10 minutos. La duración de la intervención de los ciudadanos dependerá de la cantidad de ciudadanos inscritos para participar en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO DIECINUEVE: UNIFICACIÓN DE EXPOSICIONES: La persona que modera o preside la Audiencia Pública puede solicitar en cualquier etapa de la misma, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre el expositor, éste será designado por sorteo. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implica acumular el tiempo de participación.

ARTÍCULO VEINTE: ORDEN DEL DÍA: La Audiencia Pública se desarrollará teniendo en cuenta, en su orden, las siguientes intervenciones:

- a) **Intervención de la entidad.** El representante legal de la entidad y responsable ante el ciudadano, debe presentar en forma clara y comprensible el informe de rendición de cuentas. Los directivos de las áreas podrán apoyar con información más detallada y especializada el cumplimiento de cada meta.
- b) **Informe de los órganos de control.** La Dirección de Control Interno o un organismo de control podrá intervenir en la audiencia pública presentando los resultados de las auditorías o evaluaciones realizadas sobre la gestión institucional o el Plan de mejoramiento de la vigencia sobre la cual se rinde cuentas. Esta intervención no será mayor a 10 minutos
- c) **Intervención de las organizaciones sociales.** Los representantes de las organizaciones inscritas expondrán en la audiencia los documentos, análisis, propuestas o evaluaciones que inscribieron previamente; tendrán un límite de tiempo de diez (10) minutos de acuerdo con el reglamento definido. Estas intervenciones se organizarán por temas afines de tal forma que las respuestas de la entidad correspondan a cada agrupación temática.
- d) **Intervención de los ciudadanos.** Los ciudadanos podrán intervenir durante el desarrollo de la Audiencia Pública para presentar las inquietudes registradas en el formato de inscripción. La duración de la intervención de los ciudadanos dependerá de la cantidad de ciudadanos inscritos y del tiempo estimado para la misma.

*Handwritten signature*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0087

DE 2014

( febrero 18 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI”

PARÁGRAFO: La intervención de las organizaciones sociales y de los ciudadanos se escogerá por sorteo durante la Audiencia del total de radicaciones presentadas y según la duración de la misma.

ARTÍCULO VEINTIUNO: REGISTRO DE ASISTENTES: Se diligenciará un formato para consignar el nombre de los participantes, la organización a la cual pertenece y datos de contacto. En el momento del registro, se entregará a los asistentes un formato para realizar su pregunta o propuesta a la entidad, sobre los temas objeto de la Rendición.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: FACULTADES DE QUIEN PRESIDE O MODERA LA AUDIENCIA: Son facultades de quien preside o modera la audiencia:

- a) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden, al número de inscritos o del tiempo que se disponga para la realización de la Audiencia
- b) Modificar el orden de las exposiciones, por razones de una mejor organización
- c) Ampliar el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario
- d) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes.
- e) Decidir sobre la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- f) Solicitar el desalojo, la expulsión de personas del recinto y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública a fin de asegurar el buen desarrollo de la Audiencia

ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEBERES DE QUIEN PRESIDE O MODERA LA AUDIENCIA: Son deberes de quien preside o modera la audiencia:

- a) Garantizar la intervención de los representantes de la entidad así como la de los inscritos con anterioridad según sorteo
- b) Abstenerse de valorar las opiniones o propuestas presentadas por las partes
- c) Asegurar el respeto de los principios consagrados en el Artículo Quinto de este Decreto

ARTÍCULO VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Para garantizar a la comunidad y grupos organizados su participación activa en el evento, la Administración Municipal adopta los siguientes dispositivos:

- a) INSCRIPCIÓN: Los ciudadanos u organizaciones que quieran intervenir durante la Audiencia, realizarán su inscripción con antelación ante la entidad a través de los mecanismos dispuestos para ello y cumpliendo los requisitos exigidos. Sólo podrán tener alocuciones quienes cumplan con este requisito.
- b) PREGUNTAS POR ESCRITO: Las personas que asistan a la Audiencia Pública sin inscripción previa pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito a las cuales la entidad les dará trámite como derecho de petición siempre y cuando el ciudadano deposite sus datos personales de



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0087

DE 2014

( febrero 18 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI”

contacto. Algunas de las preguntas recepcionadas por escrito, podrán ser respondidas en forma oral en la Audiencia.

Las Dependencias de la Administración Central Municipal serán responsables de dar solución oportuna a las preguntas formuladas por los ciudadanos en el marco de la Audiencia Pública para la Rendición de Cuentas. Deberán presentar un informe de lo actuado ante la Secretaría General del Municipio, con un plazo no mayor a 15 días calendarios a la realización de la Audiencia Pública.

- c) RECEPCIÓN DE PQR: La entidad ubicará en el recinto una urna o un sitio de Atención al Ciudadano para que los asistentes presenten las quejas o reclamos sobre los servicios de la entidad, a las cuales se dará respuesta por escrito, a la dirección de contacto. De esta manera, se busca evitar que la Audiencia Pública se convierta en un escenario de quejas individuales.

Si se trata de denuncias o quejas sobre aspectos disciplinarios, la entidad escuchará y tramitará esta petición a través los canales establecidos legalmente

ARTÍCULO VEINTICINCO: CLAUSURA: Finalizadas las intervenciones de las partes, el presidente o moderador debe declarar el cierre de la Audiencia Pública.

Si la Audiencia Pública no pudiera culminarse en el día de su realización o finalizarse en el tiempo previsto, el presidente o moderador de la misma dispondrá su suspensión o postergación, fijando una nueva fecha para la realización de la misma.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Dentro de los DIEZ (10) días hábiles a la Audiencia Pública, la entidad debe publicar en la página web el acta de cierre del evento la cual no incluirá apreciaciones de valor.

Dicho acta contendrá:

- a) Objeto de la audiencia
- b) Fecha, lugar y hora de la sesión
- c) Cantidad de participantes
- d) Descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia

ARTÍCULO VEINTISIETE: EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: En un plazo no mayor a CUARENTA (40) días calendario de publicada el Acta, la entidad debe emitir una evaluación de la Audiencia Pública en la que se establezca un Plan de Acción orientado a mejorar las debilidades, incorporar las propuestas ciudadanas, si las hubiera, para facilitar el ejercicio del control social frente a temas de interés.

Este documento debe contener los resultados de la evaluación realizada por la Dirección de Control Interno y, en lo posible, incluirá las conclusiones de observadores externos invitados a hacer parte de la experiencia, como Universidades u otros.

PARÁGRAFO: Tanto el Acta de la Audiencia como la Evaluación de la misma, serán publicadas en la página web de la entidad para la consulta ciudadana.

*reci*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0087

DE 2014

( febrero 18 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO VEINTISIETE: El presente Decreto, rige a partir de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga el Decreto 0024 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Dieciocho (18) días del mes de FEB. de Dos Mil Catorce (2014).



Rodrigo Guerrero Velasco  
RODRIGO GUERRERO VELASCO  
Alcalde de Santiago de Cali.

- Proyectó: María Isabel Ortega, Profesional Universitario
- Revisó: Cira Escobar, abogada contratista *CE*
- Alicia Rodríguez Palacio - Profesional Especializada *AMV*
- Evelyn Maritza Obregón Ibarra - Asesora Líder Soporte y Asesoría Acto Administrativo. *EMO*
- Vo. Bo. Verónica Pinilla - Asesora Contratista
- Aprobó: Ana Milena Cerón, Secretaria General *AMC*
- Javier Mauricio Pachón Arenales - Jefe de Oficina Dirección Jurídica *R*